

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1986.-

Vistas las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo decidido por el Tribunal en la Resolución Nº 873/86, corresponde dictar el acto de insistencia que prevé el art. 87 de la Ley de Contabilidad a los fines del cumplimiento de la Resolución Nº 823/86, que fuera objeto de la observación legal Nº/118/86 por parte del Tribunal de Cuentas de la Nación.-

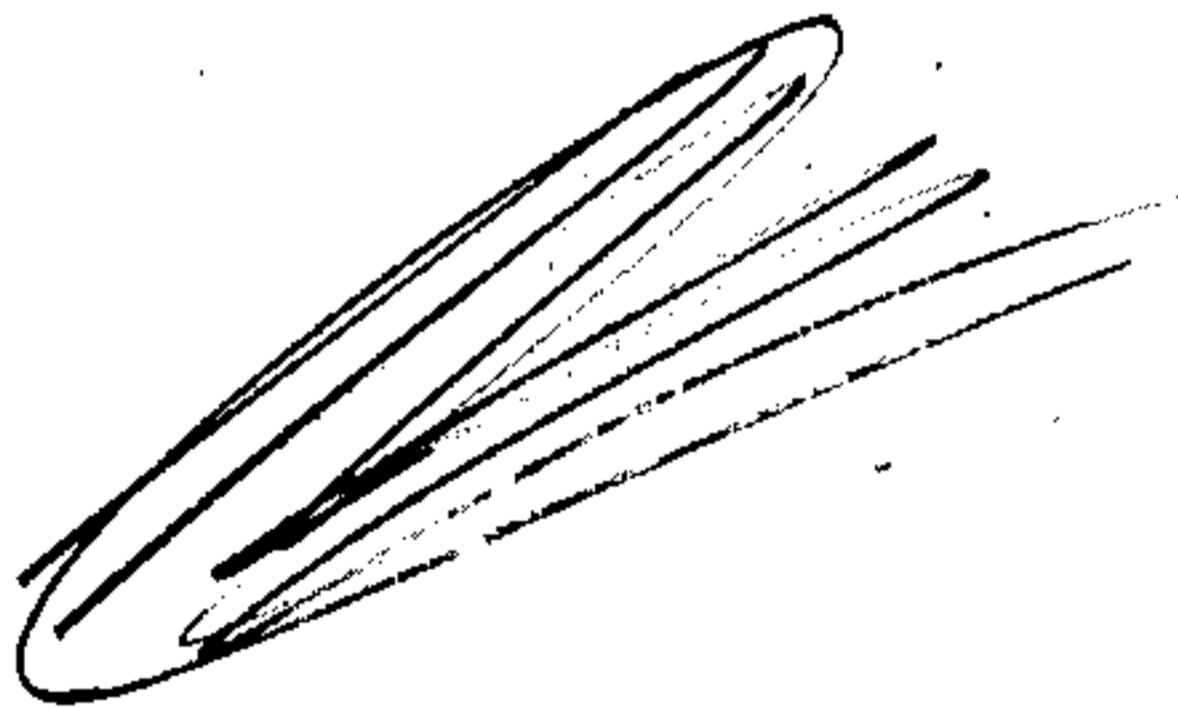
Que teniendo en cuenta, además, que el incremento prohibido es el de las "remuneraciones individuales" y no las generales como las que resultan del uso de la facultad conferida a la Corte Suprema por la Ley /23.199, para apreciar que se está en presencia de una // norma compleja y no de simples circunstancias de hecho / como supone la observación.-

Por ello, SE RESUELVE:

Insistir en el cumplimiento de la Resolución Nº 823/86, con arreglo a lo establecido por / el art. 87 de la Ley de Contabilidad.-

Regístrese, hágase saber al Tribunal de Cuentas de la Nación y remítase a la Subsecretaría de Administración el expediente Nº 402.150/86.-

ame.



JOSE SEVERO CABALLERO